

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"><b>República de Colombia</b> <b>Rama Judicial del Poder Público</b> <b>Distrito Judicial de Manizales</b> <b>Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas</b> <b>Código No.17-665-40-89-001</b> <b>Carrera 3 # 3 – 33 - telefax. (6) 8608646</b> <a href="mailto:J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co">J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

### **CONSTANCIA DE SECRETARÍA.**

A Despacho del Señor Juez informando que, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la misma no fue objetada.

De igual forma, y una vez consultada la cuenta de Depósitos Judiciales del Portal del Banco Agrario, se informa que no se encuentran constituidos títulos para este proceso

Sírvase proveer.

San José, Caldas 30 de abril de 2024.

  
**JORGE ARIEL MARÍN TABARES**  
Secretario

# *Juzgado Promiscuo Municipal*

**San José – Caldas**

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Int. 142

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Marinela Álzate Restrepo  
Demandada: María Elicenía Ríos Valencia  
Radicado: 17665-40-89-001-2023-00077-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo alimentos instaurado por la señora **MARINELA ÁLZATE RESTREPO**, a través de mandatario judicial, contra la señora **MARÍA ELICENÍA RÍOS VALENCIA**, procede el Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la liquidación de crédito allegada por el vocero judicial de la parte demandante.

## **SE CONSIDERA**

La parte actora presentó la correspondiente demanda el 14 de julio de 2023, con la cual pretende el pago de unas sumas de dinero con sus respectivos intereses y la correspondiente condena en costas.

Mediante auto interlocutorio No. 280 del 18 de julio de 2023, el Despacho libró mandamiento de pago en contra de la demandada.

Luego de efectuadas las diligencias pertinentes para lograr la notificación de la parte ejecutada, tal actuación se realizó de manera personal conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, no obstante, la demandada dentro del término otorgado no pagó la obligación ni presentó excepciones, guardando silencio, por lo que esta célula judicial mediante providencia No. 068 del 20 de febrero de 2024, ordenó seguir adelante la ejecución tal y como lo dispuso el auto que libró mandamiento de pago, se condenó en costas y dispuso la presentación de la liquidación conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

El 22 de abril de 2024, el mandatario judicial de la parte demandante allegó memorial con la liquidación del crédito actualizada, de la cual se corrió traslado por el término legal correspondiente, guardando silencio la parte demandada.

Luego de realizar las operaciones pertinentes, comparadas con el auto que libró mandamiento de pago y la liquidación allegada por la parte actora, el Despacho se percata que la misma se encuentra ajustada en derecho.

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el Despacho aprobará la liquidación presentada.

PROCESO EJECUTIVO #176654089001-2023-00077-00								
Marinela Alzate Restrepo vs. María Elicenia Ríos Valencia								
CAPITAL			Capital 1	Capital 2	Capital 3	Capital 4	TOTALES	
			\$ 15.020	\$ 395.000	\$ 3.000.000	\$ 400.000	\$ 3.810.020	
Tasa Interés			0,5%	0,5%	0,5%	0,5%		
INTERESES MORATORIOS	Año	Mes	Días					
	2023	06	30	\$ 75	\$ 1.975	\$ 15.000	\$ 2.000	
		07	30	\$ 75	\$ 1.975	\$ 15.000	\$ 2.000	
		08	30	\$ 75	\$ 1.975	\$ 15.000	\$ 2.000	
		09	30	\$ 75	\$ 1.975	\$ 15.000	\$ 2.000	
		10	30	\$ 75	\$ 1.975	\$ 15.000	\$ 2.000	
		11	30	\$ 75	\$ 1.975	\$ 15.000	\$ 2.000	
	2024	12	30	\$ 75	\$ 1.975	\$ 15.000	\$ 2.000	
		01	30	\$ 75	\$ 1.975	\$ 15.000	\$ 2.000	
		02	30	\$ 75	\$ 1.975	\$ 15.000	\$ 2.000	
		03	30	\$ 75	\$ 1.975	\$ 15.000	\$ 2.000	
		04	22	\$ 55	\$ 1.448	\$ 11.000	\$ 1.467	
	SUBTOTAL			\$ 806	\$ 21.198	\$ 161.000	\$ 21.467	\$ 204.471
	LIQUIDACIÓN CRÉDITO (preliminar)							\$ 4.014.491
LIQUIDACIÓN COSTAS (febrero 27/2024)							\$ 222.854	
LIQUIDACIÓN CRÉDITO DEFINITIVA (corte Abril 22/2024)							\$ 4.237.345	

Sin más por considerar, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas

### RESUELVE

- **APROBAR** la liquidación del crédito presentada dentro del proceso ejecutivo instaurado por **MARINELA ÁLZATE RESTREPO**, a través de mandatario judicial, contra la señora **MARÍA ELICENÍA RÍOS VALENCIA**, conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES**  
JUEZ

<p>Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior se notificó en el <u>ESTADO No. 062</u> de la presente fecha. San José, Caldas <u>3 de mayo de 2024.</u></p> <p> JORGE ARIEL MARÍN TABARES SECRETARIO</p>
---

**Firmado Por:**  
**Cesar Augusto Zuluaga Montes**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbeb7f3be89c441deb1401328bde0cf419d9dbacf06a8e86c78e7de7d69ac0b**

Documento generado en 02/05/2024 08:50:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**